

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ portador de la T.P. 110.084 del C.S.J, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria de conformidad con el certificado 171141.



SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GERMAN DARÍO FERNÁNDEZ BOTERO
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00068 00-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago –

Dado el informe secretarial que antecede y toda vez que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82, 89, 90 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1 en contra de GERMAN DARIO FERNÁNDEZ BOTERO con C.C. 71.633.527, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$27'699.365,53)**, por concepto de capital insoluto conforme la obligación No. 462316083822, más los intereses de plazo causados entre el 1 de marzo de 2018 al 10 de diciembre de 2020 y liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria. Y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados

mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

- b) **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL. (\$44'606.766,69)** por concepto de capital insoluto conforme la obligación No. 242322123058, más de plazo causados entre el 1 de marzo de 2018 al 10 de diciembre de 2020 y liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
  
- c) **TRES MILLONES DOSIENTOS DOS MIL NOVECIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL. (\$3'202.987,09)**, por concepto de capital insoluto conforme la obligación No. 1000215585, más los intereses de plazo causados entre el 1 de marzo de 2018 al 10 de diciembre de 2020 y liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, y los moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
  
- d) **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL. (\$58'774.337,70)**, por concepto de capital insoluto conforme la obligación No. 584016224481, más los intereses de plazo causados entre el 1 de marzo de 2018 al 10 de diciembre de 2020 y liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
  
- e) **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL. (\$14'678.123,00)**, por concepto de capital insoluto conforme la obligación No. 5120670000862601, más de intereses de plazo causados entre el 1 de julio de 2017 al 10 de diciembre de 2020 y liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria. Y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

- f) **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL. (\$14'975.086,00)**, por concepto de capital insoluto conforme la obligación No. 4593560000206811, más los intereses de plazo causados entre el 1 de julio de 2017 al 10 de diciembre de 2020 y liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

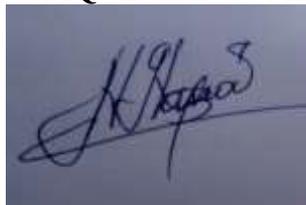
**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

**TERCERO:** No se ordena oficiar a las entidades EPS SURAMERICANA S.A. y TRANSUNION – antes CIFIN-, por cuanto es la parte interesada quien debe indicar en forma específica los bienes de la parte demandada, sobre los cuales recaerán las medidas, para el caso, lugar donde labora, el tipo de producto, la identificación del mismo y la entidad financiera en la cual lo posee; o al menos acreditar que realizó acciones tendientes a obtener tal información. (art. 78, numeral 10 del CGP, en concordancia con el art. 43, numeral 4 Ibidem

**CUARTO:** De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN informando lo pertinente.

**QUINTO:** Para representar los intereses de los demandantes, se reconoce personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, portadora de la T.P. N° 19.789 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder a él conferido

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 37 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy  
21 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA